

**NORMATIVA DE CAMBIO DE GRUPO EN LAS TITULACIONES
DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA
(Aprobada en Junta de Facultad de 15 de septiembre de 2016 y
modificada en Junta Facultad de 29 de noviembre de 2016)**

Preámbulo

La Facultad de Ciencias Sociales entiende la necesidad de elaborar una normativa propia destinada a regular el procedimiento de cambio de grupo del alumnado de sus titulaciones en el marco de la Normativa de Matrícula Oficial de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla que señala en su artículo 8.1: “La Universidad arbitrará anualmente un sistema de permutas, que permita a dos alumnos cualesquiera poder intercambiar sus correspondientes grupos de clase en alguna asignatura, o en algún conjunto de ellas, tras la realización de su correspondiente solicitud de matrícula”. Y en su artículo 9.1 indica: “Teniendo en cuenta que el procedimiento de solicitud de permutas descrito en el Artículo 8 de la presente Normativa podría, a veces, no ser suficiente para atender todas las necesidades de cambio de grupo de clase asignado, se habilita la posibilidad de solicitar cambios de grupo por causas debidamente justificadas, siempre que los Centros habiliten el correspondiente procedimiento de cambio de grupo”.

En virtud de lo expuesto, y tomando en consideración lo establecido en relación con esta cuestión por el articulado de la citada normativa general de la Universidad, la Facultad de Ciencias Sociales ha estimado la conveniencia de regular un procedimiento de cambio de grupo del modo que se indica en el siguiente articulado.

Artículo 1. Del ámbito de aplicación de esta Normativa.

El ámbito de aplicación de la presente Normativa se refiere a las asignaturas de Grado propias de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tanto pertenecientes a los planes de estudio de sus titulaciones simples, como integradas en los planes de estudio de titulaciones dobles cogestionadas o no con otros Centros de esta Universidad.

Artículo 2. Del cambio de grupo y su solicitud.

1. El cambio de grupo es una posibilidad existente en la organización de la gestión académica que la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, que se plantea para atender las necesidades del/ de la estudiante que presente determinadas incompatibilidades para asistir con normal regularidad a las clases de las asignaturas en que estuviese matriculado.

2. El Decanato establecerá en el inicio del curso académico un procedimiento y plazo para la recepción de solicitudes de cambio de grupo, no admitiéndose ninguna fuera del mismo, excepción hecha de la que venga motivada por

situaciones administrativas particulares de la matrícula del solicitantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.

3. El Decanato atenderá y analizará las solicitudes de cambio de turno que vengan motivadas por las circunstancias que se mencionan en este articulado no considerándose otro tipo de circunstancias. La resolución favorable de las mismas exigirá el cumplimiento estricto de los requisitos que se establezcan en cada caso, al tiempo que tomará indefectiblemente en consideración la correcta ordenación académica de los estudios de la Facultad, supeditándose en cualquier caso la decisión que se adopte a los límites o cupos que en este sentido se establezcan para garantizar la calidad de la metodología docente de sus titulaciones. En atención a estos límites o cupos, las solicitudes realizadas en plazo serán atendidas por orden de prelación en función del expediente académico del alumnado.

4. De acuerdo con el Artículo 9.2 de la Normativa de Matrícula Oficial de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, las causas que inicialmente pueden justificar la solicitud de un cambio de grupo por parte de la/del estudiante, siempre que ello impida su asistencia regular y efectiva al horario de clases que le haya correspondido en el proceso de matriculación, son las siguientes:

- a) El desempeño de un trabajo por cuenta ajena.
- b) La práctica de una actividad deportiva federada.
- c) El padecimiento de una enfermedad crónica, o necesidad de tratamiento médico o rehabilitación de larga duración.
- d) El cuidado de un familiar en situación de dependencia o incapacidad.
- e) Situación de diversidad funcional en las condiciones de lo establecido en el art. 31 de la normativa de Matrícula Oficial de Grado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.
- f) Conciliación de la vida familiar y laboral en los términos previstos por el artículo 8 de esta normativa.

5. Con carácter general, las solicitudes de cambio de grupo referidas a causas distintas a las citadas expresamente en el punto anterior se resolverán de modo desfavorable.

6. La solicitud de cambio de grupo podrá realizarse para una o varias asignaturas en que el/la estudiante estuviese matriculado, pudiendo referirse a grupos concretos de Enseñanzas de Prácticas y Desarrollo (EPD), o bien solo a líneas de Enseñanzas Básicas (EB). En el caso de peticiones de grupos concretos de EPD, y aun cumpliéndose los requisitos exigidos que justifiquen la solicitud de cambio de grupo, la consideración de los límites o cupos establecidos en el Centro por razones de calidad de su metodología docente podrá llevar directamente a su resolución desfavorable. Por su parte, en el caso de peticiones de líneas de EB, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos que justifiquen la solicitud de cambio de grupo, el Decanato realizará la asignación al grupo de EPD que estime más adecuada tomando en consideración los límites o cupos mencionados.

7. La resolución de solicitudes de cambio de grupo se referirá, ya sea de modo favorable o desfavorable, a cada una de las asignaturas incluidas en la solicitud en cuestión. El Decanato podrá resolver favorablemente en relación a una o varias asignaturas planteadas en la solicitud y, por los motivos establecidos en esta normativa, de forma negativa en relación a otra u otras asignaturas. En este caso, es decir, cuando la resolución sea favorable de modo parcial, el/la

alumna podrá desistir de la solicitud en un plazo de 3 días desde la fecha de la resolución.

Artículo 3. Del cambio de grupo por incompatibilidad con el horario de trabajo por cuenta ajena de la/del estudiante.

1. Es causa para solicitar el cambio de grupo que el desempeño de un trabajo por cuenta ajena de la/del estudiante le resulte incompatible con cursar de manera regular y efectiva sus estudios en el horario de clases que le haya correspondido en el proceso de matriculación.

2. La acreditación de esta causa se deberá justificar con la aportación de la siguiente documentación (deberán aportarse todos estos documentos):

a) Contrato de trabajo en vigor y alta en la Seguridad Social.

b) Horario de desempeño de la prestación por cuenta ajena incluido en el contrato de trabajo o, en su defecto, acreditado mediante certificado firmado y sellado por parte del empleador.

c) Vida laboral completa actualizada, donde se acredite como mínimo una antigüedad de dos meses en el contrato de trabajo que se presente conforme a la exigencia prevista en la letra a) de este punto o una cotización a la Seguridad Social en los tres últimos años de, al menos, ciento ochenta días de cotización computados a tiempo completo. En su defecto, se exige la presentación de copia de un contrato vigente con una duración de al menos un año o de carácter indefinido.

3. Los requisitos temporales a los que hace referencia el punto anterior se contarán, hacia atrás, desde el día de la presentación de la solicitud realizada en plazo y hacia adelante el tiempo de empleo se simultaneará al menos cuatro meses con el periodo de docencia contando a partir del día de la presentación de la solicitud.

4. Comprobada documentalmente la causa alegada y los requisitos exigidos, se procederá a la concesión del cambio de grupo solicitado, siempre que los límites o cupos establecidos para garantizar la calidad docente de los grupos concernidos lo permita.

Artículo 4. Del cambio de grupo por práctica de una actividad deportiva federada de la/del estudiante.

1. Es causa para solicitar el cambio de grupo que la práctica de una disciplina deportiva de la/del estudiante, en la que se encuentre federado, le resulte incompatible con cursar de manera regular y efectiva sus estudios en el horario de clases que le haya correspondido en el proceso de matriculación.

2. La acreditación de esta causa se deberá justificar con la aportación de la siguiente documentación (deberán aportarse todos estos documentos):

a) Licencia federativa de la disciplina deportiva que practique el/la estudiante y en la que compita de forma regular, acreditándose como mínimo una antigüedad de dos meses en la misma.

b) Certificado expedido por el club o entidad inscrita en la correspondiente federación deportiva, en el que se indique expresamente el horario de entrenamientos y de competiciones semanales a los que el/la estudiante está sometido durante toda la temporada del curso académico.

3. Los requisitos temporales a los que hace referencia el punto anterior se contarán, hacia atrás o hacia adelante (según se refiera al apartado a) o b),

respectivamente), desde el día de la presentación de la solicitud realizada en plazo.

4. Comprobada documentalmente la causa alegada y los requisitos exigidos, se procederá a la concesión del cambio de grupo solicitado, siempre que los límites o cupos establecidos para garantizar la calidad docente de los grupos concernidos lo permita.

Artículo 5. Del cambio de grupo por enfermedad crónica, o necesidad de tratamiento médico o rehabilitación de larga duración, del/ de la estudiante.

1. Es causa para solicitar el cambio de grupo que el padecimiento de una enfermedad crónica, o necesidad de tratamiento médico o rehabilitación de larga duración, del/de la estudiante le resulte incompatible con cursar de manera regular y efectiva sus estudios en el horario de clases que le haya correspondido en el proceso de matriculación.

2. La acreditación de esta causa se deberá justificar con la aportación de la siguiente documentación (deberán aportarse todos estos documentos):

a) Certificado médico oficial expedido por facultativo colegiado en el que deberán constar los siguientes extremos:

i. En el caso de enfermedad o patología crónica, identificación de la misma, explicando de manera motivada las razones que impiden al/ a la estudiante cursar los estudios en el horario de clases asignado.

ii. En el caso de necesidad de tratamiento médico o rehabilitación de larga duración, identificación de la patología que precisa de dicho tratamiento y prescripción del mismo, indicándose expresamente la previsión clínica en cuanto a su duración, debiendo ser ésta de al menos dos meses para su consideración.

b) Certificado oficial del centro donde el/de la estudiante reciba el tratamiento médico o rehabilitación, en el que se indique el horario semanal de las sesiones, debiendo ponerse de manifiesto la coincidencia de un mínimo de dos días en semana con el horario de clases asignado.

3. Los requisitos temporales a los que hace referencia el punto anterior se contarán, hacia adelante, desde el día de la presentación de la solicitud realizada en plazo.

4. Comprobada documentalmente la causa alegada y los requisitos exigidos, se procederá a la concesión del cambio de grupo solicitado, siempre que los límites o cupos establecidos para garantizar la calidad docente de los grupos concernidos lo permita.

Artículo 6. Del cambio de grupo por cuidado de un familiar en situación de dependencia o incapacidad del/de la estudiante.

1. Es causa para solicitar el cambio de grupo que el cuidado de un familiar en situación de dependencia o incapacidad de la/del estudiante le resulte incompatible con cursar de manera regular y efectiva sus estudios en el horario de clases que le haya correspondido en el proceso de matriculación.

2. La acreditación de esta causa se deberá justificar con la aportación de la siguiente documentación (deberán aportarse todos estos documentos):

a) Resolución de los servicios de la consejería u organismo oficial competente en la materia, en la que se reconozca la situación de dependencia del familiar o se declare su incapacidad.

b) Certificado de empadronamiento, en el que se evidencie la convivencia familiar en el mismo domicilio entre la/ el estudiante y la persona dependiente o incapaz que esté a su cuidado.

3. Comprobada documentalmente la causa alegada y los requisitos exigidos, se procederá a la concesión del cambio de grupo solicitado, siempre que los límites o cupos establecidos para garantizar la calidad docente de los grupos concernidos lo permita.

Artículo 7. Del cambio de grupo por situación de diversidad funcional.

1. Es causa para solicitar el cambio de grupo que el/la estudiante está en una situación de diversidad funcional en las condiciones de lo establecido en el art. 31 de la normativa de Matrícula Oficial de Grado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, es decir, los alumnos que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

2. La acreditación de esta causa se deberá justificar con la aportación de un informe razonado emitido por el Servicio de Atención a la Diversidad Funcional en el que identifique al alumno/a en esta situación y se justifiquen las razones por las que se solicita el cambio de grupo o bien a través de una declaración expresa de los motivos del cambio del grupo del/la solicitante junto con certificado oficial de su situación emitido por un centro público de orientación y valoración.

3. Comprobada documentalmente la causa alegada y los requisitos exigidos, se procederá a la concesión del cambio de grupo solicitado, siempre que los límites o cupos establecidos para garantizar la calidad docente de los grupos concernidos lo permita.

Artículo 8. Del cambio de grupo por conciliación de la vida familiar y laboral.

1. Es causa para solicitar el cambio de grupo que el/la estudiante que tenga menor o menores a cargo y precisen un determinado turno para recoger a éste o éstos del centro educativo o por cualquier otra causa debidamente justificada.

2. La acreditación de esta causa se deberá justificar con fotocopia del libro de familia.

3. Comprobada documentalmente la causa alegada y los requisitos exigidos, se procederá a la concesión del cambio de grupo solicitado, siempre que los límites o cupos establecidos para garantizar la calidad docente de los grupos concernidos lo permita.

Art. 9. Circunstancias sobrevenidas.

En caso de que alguna de las causas que justifican el cambio de grupo, establecidas en el presente articulado, sobrevengan después de haberse cerrado la convocatoria, y el/la estudiante plantee una solicitud al Decano/a, corresponderá a aquél/la decidir en atención a las circunstancias argumentadas y supeditándose en cualquier caso la decisión que se adopte a los límites o cupos que en este sentido se establezcan para garantizar la calidad de la metodología docente de las titulaciones.

Disposición final.

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.